

El Camino hacia la Autonomía
El referéndum por el artículo 151 de la Constitución
Documentos de la Junta Electoral Provincial



© Edición:

Consejería de Cultura y Deporte.

Junta de Andalucía

Coordina:

Archivo Histórico Provincial de Almería

© Selección de documentos, texto y referencias:

Sonia Carmen Bordes García

El Camino hacía la Autonomía
El referéndum por el artículo 151 de la Constitución
Documentos de la Junta Electoral Provincial

LAS BASES DE LA AUTONOMÍA

Sin retrotraernos hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX en que se empieza a concebir Andalucía como una realidad nacional, se sitúa el origen del proceso autonomista en diciembre de 1977, en los inicios de la transición democrática.

El 4 de diciembre de 1977, apenas seis meses después de las primeras elecciones generales tras la Dictadura, alrededor de millón y medio de andaluces se manifestaron en las capitales de provincia para demandar la autonomía respondiendo a la convocatoria de los diputados y senadores elegidos en el territorio andaluz, iniciándose así un camino, no exento de dificultades, hasta la consecución del autogobierno.



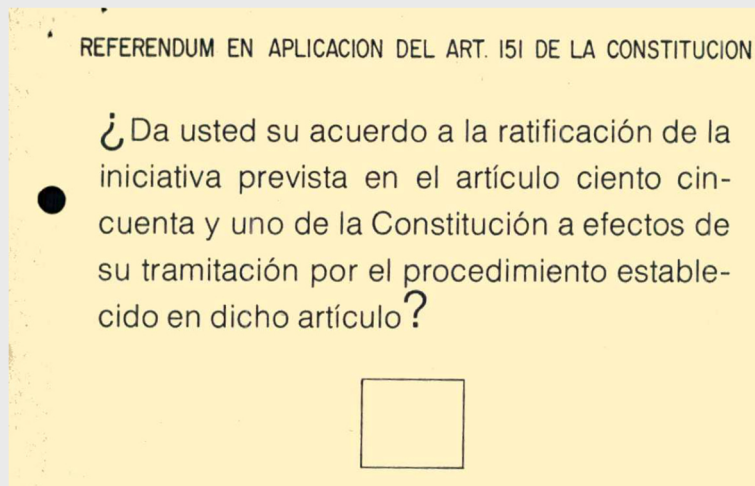
Manifestación por la Autonomía del 4 de diciembre de 1977 (EFE)

Un año después se firma el Pacto de Antequera, en el que una amplia representación del espectro político apostó por conseguir la mayor autonomía posible en el menor plazo de tiempo, instando a la oportunidad de que Andalucía conquistara esa capacidad de autogobierno en condiciones de igualdad con las denominadas nacionalidades históricas.

Para articular todo ese proceso, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Título VIII de la Constitución se instituyó la Junta de Andalucía como ente preautonómico (RDL 11/78 de 27 de abril). Esta Junta preautonómica, gobernada ya mayoritariamente por el PSOE acuerda seguir la vía del artículo 151 como medio para conseguir una autonomía política y no meramente una descentralización administrativa.

Así, desde el inicio del proceso autonómico se encontraron dos posturas enfrentadas, la Junta preautonómica que abogaba por la vía del artículo 151, entendiendo que Andalucía no podía quedar relegada a una posición secundaria en la transformación del Estado, en atención a su población, a la extensión geográfica y su aportación histórica al conjunto del Estado y la del Gobierno central, que una vez aprobados los Estatutos vasco y catalán, abogaba porque la consecución de la autonomía en el resto de territorios, se hiciera a través del artículo 143, lo que generó no pocos conflictos con los representantes de UCD en Andalucía, incluida la dimisión de su principal valedor Manuel Clavero.

Finalmente, ambas posturas se dirimieron y en Consejo de Ministros el 25 de enero de 1980 se ratificó el compromiso entre los dos mandatarios, Adolfo Suárez y Rafael Escuredo, sobre la convocatoria oficial del referéndum, en el Real Decreto de 26 de enero de 1980, publicado el 28 de enero, estipulando una campaña electoral sensiblemente menor a la de los referendos catalán y vasco (de 21 días se reduce a 15) y se establece en la consulta el poco clarificador texto: "¿Da usted su acuerdo a la ratificación de la iniciativa prevista en el artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución a efectos de su tramitación por el procedimiento establecido en dicho artículo?"



AGA, Fondo Ente preautonómico. Caja 470.2

DESARROLLO Y RESULTADOS DEL REFERENDUM

Tras una campaña polarizada entre los partidarios del sí, capitaneados por la Junta preautonómica, sindicatos, entidades culturales, sectores de la Iglesia y sobre todo una gran masa de ciudadanía movilizada y el Gobierno central, de UCD, que desde los resortes del Estado y los medios de comunicación (especialmente Televisión española y radio) propugnaron la abstención con el lema “*andaluz, éste no es tu referéndum*”.

Los resultados del referéndum andaluz del 28 de febrero, de todos conocidos, ocasionaron la más viva polémica de todos los procesos electorales desarrollados desde el inicio de la transición a la democracia hasta entonces, y ello fue debido a que por primera vez el valor de esos resultados no estaba vinculado exclusivamente a la voluntad de los votantes, sino que establecía la variable del número de votantes -y su sentido- en relación con el censo, por lo que la abstención fue un elemento muy importante a tener en cuenta y no únicamente un punto de referencia sobre el interés o desinterés por la consulta de los ciudadanos convocados a las urnas.

Así, el censo electoral se convirtió en el principal punto de controversia, incluso antes del inicio del proceso electoral. Al exigirse para que prosperara la autonomía andaluza la mitad más una de las personas censadas en todas y cada una de las provincias andaluzas, las irregularidades en el censo devinieron el problema fundamental antes, durante y después del proceso.

La forma relativamente precipitada de convocar el referéndum, con el censo elaborado en 1975 y sus rectificaciones a 31 de diciembre de 1978, adolecía de tremendas irregularidades que derivaron en una considerable inflación de éste. Las irregularidades consistieron básicamente en :

- el alto porcentaje de fallecidos entre 1978 y la celebración de la consulta que no fueron dados de baja.
- un considerable porcentaje de personas doblemente censadas en varios municipios al no haber sido modificado sus datos.
- la contabilización en el censo de los que fueran mayores de 16 años a 31 de diciembre de 1978 (que en teoría en 1980 tendrían 18 años) pero a fecha de 31 de diciembre y no en febrero, momento de celebración del referendo, por lo que se encontraban computados en el censo un amplísimo grupo de jóvenes de 18 años que no podían ejercer su derecho al voto al no tener la edad legal.

A estas irregularidades, que algunos estudiosos sitúan en un 10 por 100 sobre el total regional se sumó la ampliación del censo en la madrugada del día 29, ordenadas por el Ministerio de Interior en (2868 electores más) Málaga (1227) o en Jaén (3778) que hizo que en esta provincia tampoco alcanzase el 50% más uno, logrando solventarlo con la reinterpretación de los votos nulos.

Los resultados del referéndum, de todos conocidos, dejaron constancia del amplio respaldo al proceso autonómico con el 55,75% de votos afirmativos sobre el total del censo, que fue respaldado en 7 de las 8 provincias andaluzas, exceptuando nuestra provincia, donde no alcanzó el techo legal, a pesar de las impugnaciones , revisión de censo, recuentos y recurso contencioso electoral.

Provincia	Censo electoral	Votantes	Si	No	Blancos	Nulos
Almería	279.300	118.186 51,11%	11.092 42,31%	12.307 3,97%	1.184 3,97%	4.40%
Cádiz	664.109	407.493 61,35%	367.065 55,27%	13.412 2,01%	24.147 3,63%	2.869
Córdoba	521.027	362.616 65,59%	312.419 59,95%	20.339 3,90%	27.528 5,28%	2.355
Granada	535.926	335.060 62,51%	283.777 52,95%	20.491 4,64%	29.012 5,41%	1.780
Huelva	307.943	186.748 60,64%	165.976 53,89%	6.808 2,21%	12.897 4,18%	1.067
Jaén	468.804	296.417 63,22%	234.746 50,07%	29.610 6,31%	29.876 6,37%	2.304
Málaga	661.825	392.379 59,28%	346.819 52,40%	20.822 3,14%	22.020 3,32%	2.718
Sevilla	991.422	720.338 72,65%	643.299 64,88%	29.864 3,01%	42.423 4,27%	4.750
ANDALUCIA	4.430.356	2.843.939 64,19%	2.472.287 55,80%	152.438 3,44%	200.210 4,51%	19.027

Fuente: Antonio Checa El referéndum andaluz del 28 de febrero de 1980. Un análisis de sus resultados

¿Qué sucedió en la provincia de Almería? Para empezar, se produjo un porcentaje del 48,98% de abstención (en las siete provincias restantes hubo una abstención media de sólo un 36,27%). Casi la mitad del censo electoral almeriense (285.139 personas) no acudió a las urnas, especialmente en las zonas rurales, Valle del Almanzora, Filabres , Alpujarra o Campo de Dalías, zonas abstencionistas en anteriores comicios. No obstante, los votos favorables supusieron un 42,07% del total de electores (119.550 votos afirmativos), lejos del 50% exigido, pero también lejos de los votos negativos. Resumiendo, no se logró la mayoría absoluta en la provincia de Almería y, en aplicación directa del art. 151 CE y del art. 8.4 de la LO 2/1980, el referéndum autonómico no quedaba ratificado en Andalucía, y no podría en cinco años.

Provincia	Afirmativos	Negativos
Almería	82,48%	7,90%
Cádiz	90,07%	3,29%
Córdoba	86,15%	5,60%
Granada	84,69%	6,11%
Huelva	88,87%	3,64%
Jaén	78,71%	9,90%
Málaga	88,38%	5,30%
Sevilla	89,30%	4,14%
ANDALUCIA	86,86%	5,35%

A pesar de no alcanzar el techo legal para su aprobación en la provincia de Almería, el elevado respaldo del voto afirmativo amparaba cierta victoria “moral” que permitiría a los partidarios del sí procurar desbloquear el proceso.

Así, tras un intenso debate político que llegaría a las Cortes del Estado, se modificó la Ley Orgánica de modalidades de referéndum para permitir la incorporación de la provincia de Almería. El 4 de diciembre de 1980 se constituye la ponencia definitiva de redacción del Anteproyecto de Estatuto, que debía ser aprobado, de nuevo en referéndum, el 20 de octubre de 1981, donde esta vez sí salió ratificado en Almería, concluyendo así la etapa preautonómica .

EL EXPEDIENTE DE REFERÉNDUM DEL 28 DE FEBRERO DE 1980 EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ALMERÍA

La legislación electoral que rige en nuestra democracia señala de una manera muy clara y garantista los valores que rigen para que los procesos electorales sean válidos, transparentes, objetivos y ajustados a derecho.

Todo el proceso electoral queda documentado por los distintos actores que participan e intervienen, en constante comunicación para garantizar el buen funcionamiento del procedimiento, desde el control del censo, la constitución de las mesas, las actas y certificados de escrutinios, las dudas en la interpretación de casos particulares, las reclamaciones, impugnaciones planteadas así como las instrucciones dadas por las distintas instancias que participan, Mesas, Juntas Locales de Zona, Provinciales o Junta Electoral Central quedan reflejadas en las actas, acompañadas de oficios, telegramas, instancias, etc..

Esta documentación constituye el “Expediente General” que, junto con los sobres de las mesas de todas las circunscripciones nos llega al Archivo Histórico Provincial desde la Audiencia Provincial, donde radica la Junta Electoral, una vez que pierde su vigencia administrativa y hayan quedado resueltos los posibles contenciosos.

El expediente del referéndum de febrero de 1980, por las circunstancias que hemos apuntado en los párrafos anteriores, es relativamente extenso, ocupando casi tres unidades de instalación, en la que se recogen, agrupadas en carpetillas las distintas unidades documentales de que consta.

Así en él encontramos:

- Las actas de constitución de mesas electorales
- Actas de elección de las mesas
- Certificaciones de escrutinio
- Consultas de los presidentes de las mesas a la Junta Electoral de Zona y Junta Electoral Provincial
- Instrucciones de las Juntas Electorales Provincial y Central
- Apoderamientos y escritos de los representantes de los Partidos Políticos
- Reclamaciones y quejas de particulares
- Actas de la Junta Electoral Provincial
- Informes del Instituto Nacional de Estadística sobre el censo electoral
- Comunicaciones de los partidos políticos
- Recurso contencioso electoral
- Estadísticas del escrutinio
- Dosieres y recortes de prensa, telegramas, boletines oficiales.....

Como hemos indicado, dada la extensión del expediente para este instrumento de divulgación reproducimos únicamente algunos de los documentos más representativos de las vicisitudes acaecidas y que hemos ido apuntando en párrafos anteriores.

Como indicamos la cuestión del censo electoral ya fue muy controvertida incluso antes del inicio del referéndum como queda acreditado en este documento que el Presidente de la Junta Electoral Provincial eleva a la Junta Electoral Central el 11 de febrero (al inicio de la campaña electoral) en relación con los mayores de 18 años.

1

Excmo. Señor:

La determinación del número de electores para el referéndum de ratificación de iniciativa del proceso autonómico, - convocado por Real Decreto 145/1980, de 26 de enero, presenta el siguiente problema:

El censo electoral vigente en la actualidad, está constituido por el de 1.975 y su rectificación, realizada con referencia a 31 de diciembre de 1.978; pero en esta rectificación están incluidos los residentes de 16 y 17 años de edad - en esa última fecha, sin separación de los demás, sino relacionados con ellos por orden alfabético y sin constancia de sus fechas de nacimiento; al final de la lista de cada Sección, obra diligencia en la que consta separadamente el número de dichos residentes menores y el de los mayores de edad; por tanto, si se consideran como electores solamente los mayores, este número será menor que el de electores reales, pues no están incluidos en el mismo los que teniendo 17 años de edad en 1.978, han cumplido los 18 en 1.979, ni los que teniendo 16 años en 1.978, han cumplido o cumplan los 18 años desde 1º de enero a 28 de febrero de 1.980, los que podrán votar con la exhibición de su D.N.I.; pero si se consideran electores la totalidad de menores y mayores incluidos en las listas, ese número total será mayor que el de electores reales, pues comprenderá a personas que no podrán votar por no tener cumplidos 18 años de edad, en la fecha del referéndum.

Ese problema se agrava en las Secciones con más de una Mesa electoral, en las que las listas correspondientes hay que dividir las en tantas partes como mesas haya, y en las que la determinación del número de electores, sinhan de eliminarse los que no tengan 18 años cumplidos en la fecha del referéndum, y que como antes se dice figuran relacionados con los demás por orden alfabético y sin constancia de su fecha de nacimiento, se haría prácticamente imposible.

Esta Junta Provincial, en sesión de hoy, ha acordado - elevar el presente en consulta a esa Central, interesando de/ normas para la determinación del número de electores en esta circunscripción para el próximo referéndum de ratificación de iniciativa autonómica.

Dios guarde a V.E. muchos años
Almería, 11 de Febrero de 1.980.

EL PRESIDENTE,

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Central

M A D R I D

La jornada del referéndum se inicia con la constitución de las mesas (de las que también hubo quejas por cambio de sede, lo que dificultó a los electores poder ejercer el voto)

ANDALUCIA
REFERENDUM INICIATIVA ART. 151 CONSTITUCION

PROVINCIA Almería MUNICIPIO Almería Distrito Central Sección 12 Mesa 1

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL

En Almería a Veintiocho de Febrero de 1980, siendo las ocho horas se constituyó la Mesa electoral correspondiente a esta Sección formada por los siguientes señores:

PRESIDENTE: D. Rosario García García
1.º ADJUNTO: D. Juan José Riquelme Riquelme
2.º ADJUNTO: D. José Beltrán López López

Acto seguido se procedió a recibir a las personas designadas por los representantes de los grupos políticos.

Cumplidos los trámites indicados en el artículo 51 de las Normas electorales vigentes, el Sr. Presidente dio posesión de los cargos de Interventor a los Sres. que en relación adjunta se indican, con expresión del grupo político por lo que lo son.

El Sr. Presidente indica que se consigne en la presente Acta lo siguiente:

Siendo las ocho treinta horas se extiende la presente Acta que firman todos los concurrentes.

EL PRESIDENTE
Rosario García García
ADJUNTO
Juan José Riquelme Riquelme
INTERVENTORES
José Beltrán López López

ANDALUCIA
REFERENDUM INICIATIVA ART. 151 CONSTITUCION

PROVINCIA Almería MUNICIPIO Almería Distrito Central Sección 12 Mesa 1

ACTA DE LA ELECCION

PRESIDENTE
D. Rosario García García
A las 8:30 horas del día 28 de Febrero de 1980, en el lugar antes reseñado, se dió por terminadas todas las operaciones del recuento de votos, dando los siguientes resultados:

ADJUNTOS
D. Juan José Riquelme Riquelme
D. José Beltrán López López

N.º de Electores de la Mesa 159
N.º de Electores que han votado 441
N.º de votos de interventores no incluidos en las listas 441
Total votantes 441

INTERVENTORES
D. José Beltrán López López
D. Juan José Riquelme Riquelme

Hecho el correspondiente recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

PAPELETAS	NUMERO DE VOTOS	
	En letra	En número
Contestan SI	<u>Reinieres</u>	<u>428</u>
Contestan NO	<u>Siete</u>	<u>7</u>
Votos en blanco	<u>Cuero</u>	<u>11</u>
Votos nulos		
Suma total de votos		<u>441</u>

Acta de constitución y de elección de una de las mesas electorales del Distrito de Almería

JUNTA ELECTORAL DE ZONA
DE
ALMERIA (Capital) y su Partido Judicial

NOTA IMPORTANTE PARA LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS ELECTORALES

Deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.º Podrán votar en el Referendum los electores que figuran en la rectificación del Censo al 31 de diciembre de 1.978, que cuentan 16 años de edad, siempre que acrediten mediante el documento Nacional de Identidad u otro análogo, el haber cumplido los dieciocho años antes del día de la votación. A efectos de consignar el número de Electores, además de los que figuran en las Listas del Censo, deberán añadir aquellos que reuniendo las condiciones antes indicadas (estar en el Censo 1978 con 16 años y haber cumplido los 18 antes del día 28 de febrero), hayan emitido su voto.

2.º Una vez efectuada la entrega de los sobres coneniendo los documentos referentes a la votación, un miembro de la Mesa se personará en la Oficina de Telégrafos mas cercana a la que se provea identificación ante el funcionario competente, para transmitir a la Junta Provincial y al Gobernador Civil de la Provincia, a solo efectos informativos, conacuse de recibo, el contenido de la certificación del escrutinio.

NUMERO DE ELECTORES -- DE LA MESA N.º 1 DE LA SECCION 9
del Distrito -- 6

1.038

JUNTA ELECTORAL DE ZONA
DE
ALMERIA (Capital) y su Partido Judicial

NOTA ACLARATORIA

ES VALIDO el voto emitido en papeleta en blanco en en la que el elector incluya en el recuadro correspondiente la mención de SI o NO, por cuanto la papeleta es ajustada al modelo oficial.

PARA EL COMPUTO del número de electores, tienen que incluirse, aquellos electores que tenga 17 años al 31 de Diciembre de 1.978, hayan votado o no.

Notas aclaratorias de la Junta Electoral de Zona a los presidentes de las mesas sobre interpretación del censo

A pesar de las instrucciones y aclaraciones el problema con el censo fue problemático hasta en un 75 por ciento de las mesas electorales recogiendo en sus actas las impugnaciones de los apoderados o interventores de los distintos partidos políticos, para que una vez enviada la certificación del escrutinio la Junta Electoral valorara dichas irregularidades.

Se hace constar que se han formulado las reclamaciones siguientes (indicar las reclamaciones):

Por D. José (Interventor del Partido Socialista Obrero Español), D. (del Partido Comunista de España) y Dña. M. José (Interventora del Partido Socialista de Andalucía - Partido Andalés), se hace, individualmente la siguiente reclamación:

"Que en el censo de 1975, actualizado en 1978, figuran personas fallecidas en el día de la votación."

Siendo resueltas por la Mesa electoral según se indica (relacionar las resoluciones adoptadas):

Que conste en este acta de la elección.

Se hace constar que se han formulado las reclamaciones siguientes (indicar las reclamaciones):

Las siguientes personas:

Se han presentado a votar que han votado (cuya voto se adjunta) ya que en el Ayuntamiento (donde también se adjunta) se han dado por certi-
ficados a estar inscritos en las copias del Censo la disposición de esta mesa no estaban incluidos.

Siendo resueltas por la Mesa electoral según se indica (relacionar las resoluciones adoptadas):

Impugnaciones de distintas mesas electorales

Se hace constar que se han formulado las reclamaciones siguientes (indicar las reclamaciones):

Dña. [redacted] apoderada del PSA-PA,
DNI n.º [redacted], D. [redacted] apode-
rado de PCA y [redacted]
con: DNI [redacted] y DNI [redacted], respectiva-
mente, interventora la 2ª del PSOE, acreditados
todos ellos con las credenciales correspondientes,
solicitan sea incluido en el acta a efectos
de subsiguientes reclamaciones que los fallecidos
en el año 1979 y 1980 están incluidos
en el censo, así como que algunos electores
están censados en dos colegios distintos.

Vistas las impugnaciones en la Junta Electoral Provincial, ésta se pronuncia el 7 de marzo dando por no superado el techo electoral necesario del 50 por ciento más uno del censo en el escrutinio general de la provincia.

Ante esta situación y con el objeto de revertir el resultado, para que no quedara paralizado el proceso autonómico, el Partido Socialista Andaluz, interpone un recurso contencioso electoral ante la Audiencia Territorial de Granada, contra el resultado del escrutinio adoptado por la Junta Electoral Provincial de Almería, solicitando que se declare la nulidad de la votación en toda la provincia y se efectúe una convocatoria de nuevas votaciones:

A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ALMERIA

DON ANGEL VIZCAINO MARTINEZ,

Procurador de los Tribunales, en representación de don Antonio Serrano Agulló, que a su vez actúa en calidad de representante legal del partido político PARTIDO SOCIALISTA DE ANDALUCIA-PARTIDO ANDALUZ (P.S.A.), según se acredita con la copia autorizada y legalizada de la escritura de apoderamiento efectuada ante la fe del Notario de Sevilla don Angel Olavarría Tellez el 7 de febrero de 1980 bajo el número 397 de su protocolo y que se adjunta como documento número UNO, acreditando el Procurador que suscribe su representación igualmente con copia autorizada de la escritura de poder que asimismo se acompaña al presente escrito como documento número DOS, estando debidamente bastanteadas, ante la Junta comparece y, como mejor proceda en Derecho, D I C E :

Que, por medio del presente escrito y en tiempo y forma oportunos, viene a formular RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL contra el resultado del escrutinio del Referendum autonómico andaluz, celebrado el 28 de febrero de 1980, contra el acuerdo sobre el citado escrutinio general adoptado por la Junta Electoral Provincial de Almería el 7 de marzo de 1980, al objeto de declare la nulidad de la votación en toda la provincia de Almería y se efectúe la convocatoria de unas nuevas votaciones, todo ello según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2 de 1980, de 18 de enero sobre regulación de las distintas modalidades de Referendum y los artículos 74 y 75 del Real Decreto Ley 20 de 1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, y todo ello en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Así, se inicia el Recurso 164/80 contencioso electoral, ante la Audiencia Territorial de Granada, que reclamará todas las Actas de la Junta Provincial Electoral, los censos certificados y demás actuaciones para determinar la validez o no de los resultados.

65158317

Electoral
Almería
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
GRANADA

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

RECURSO

Núm. 164 Año 80

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
correspondiente al recurso indicado.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ALMERIA
=====

Referéndum Iniciativa Artº.151 Constitución, Autonomía Andalucía

Copia certificada Acta del escrutinio general,
y recursos interpuestos

Expediente electoral

40-48a

que han hecho en las Mesas anteriores. Por el representante P.S.O.E., pide conste en acta que en el Censo aparecen 116 electores más que en las Elecciones Locales.

El representante del P.O.A. se ratifica en la denuncia anexa al acta correspondiente a la Mesa 1ª, Distrito 2ª, Sección 1ª, con la salvedad que ha hecho en mesas anteriores.

Con respecto a la Mesa 2ª, Distrito 2ª, Sección, el representante del P.O.A. se ratifica en la denuncia anexa al acta, con la salvedad que ha hecho en Mesas anteriores.

Con relación al acta de la Mesa Unica, Distrito 2ª, Sección 2ª, los representantes de los partidos P.S.O.E., P.S.A. y P.O.A., reproducen su impugnación a ésta por no venir el voto en blanco. P.S.O.E. y P.S.A. piden conste en acta su protesta por haber computado como número de electores los que figuren en certificación aportada por Unión de Centristas Democráticos y existente en el sobre número 2, en la que figuran 919 electores en lugar de 428 como figura en el acta. El representante del P.O.A. ratifica la denuncia anexa al acta con la salvedad que ha hecho en mesas anteriores. Por el representante del P.S.O.E. se pide conste en acta que en el Censo hay 115 electores mas que en las Elecciones Locales.

Con relación al acta de la Mesa Unica, Distrito 2ª, Sección 3ª, de la citada localidad de ROQUETAS DE MAR, por los representantes de los tres partidos P.S.A., P.S.O.E. y P.O.A. reproducen su impugnación a la referida acta, porque el voto nulo consiste en un sobre sin firmar. Los representantes del P.S.A. y P.S.O.E. igualmente se ratifican en esta denuncia que figura como anexo al acta. Asimismo el P.S.O.E. pide conste en acta que en el Censo figuran 100 electores más que en las Elecciones Locales.

El representante del P.S.A. se ratifica en la reclamación que consta en el acta correspondiente a la Mesa Unica, Distrito 2ª, Sección 4ª de ROQUETAS DE MAR.

El representante del P.S.A. ratifica la reclamación que consta en el acta de la Mesa Unica, Distrito 2ª, Sección 5ª, de ROQUETAS DE MAR.

40-50a

mir los votos nulos.

Respecto a la Mesa 1ª, Sección Unica del Distrito 1ª en SERON, los tres partidos reproducen su impugnación anterior porque el voto nulo viene en sobre sin firmar y la papeleta sin rubricar.

En cuanto a la Mesa Unica, de la Sección Unica del Distrito 3ª en Serón, los tres partidos reproducen su impugnación anterior por que los votos nulos vienen sin sobre y las papeletas sin rubricar.

El representante de P.O.A. impugna la votación en la totalidad del municipio de SERON, porque a él no llegan los medios de difusión, queriendo hacer patente que en los pueblos donde no llegan dichos medios el porcentaje de abstenciones es sensiblemente mayor.

En cuanto a la Mesa Unica de la Sección Unica del Distrito Unico de SIERRA, los tres partidos reproducen su impugnación anterior porque el voto nulo viene sin sobre y la papeleta sin rubricar. El representante del P.O.A. impugna la elección de este municipio por no llegar al mismo los medios de difusión.

En cuanto en la Mesa Unica del Distrito Unico de la Sección Unica de SOMONTIEN, el representante del P.S.O.E. ratifica la reclamación que figura en el acta rectificándola en el sentido de que no están las bajas de 1.978 y 1.980, ya que la rectificación del Censo se refiere a fin de 1.978. El representante del P.O.A. impugna la elección en este municipio por no tener acceso al mismo los medios de difusión.

Respecto a la Mesa 1ª, Sección Unica, Distrito Unico de SORBAS, los tres partidos reproducen su impugnación porque en los votos nulos las papeletas vienen sin rubricar y los sobres sin firmar.

Igualmente respecta la Mesa 2ª del Distrito 1ª, Sección Unica, los tres partidos reproducen su impugnación anterior porque los votos nulos vienen en sobres sin firmar y las papeletas sin rubricar.

En cuanto a la Mesa Unica de la Sección 1ª del Distrito 2ª, los tres partidos reproducen su impugnación anterior porque los votos nulos vienen en sobres sin firmar y las papeletas sin rubricar.

Respecto a la Mesa Unica, Sección 2ª, Distrito 2ª de SORBAS, los tres partidos reproducen la misma impugnación, porque los votos nulos vienen en las mismas condiciones expresadas anteriormente.

Actas del escrutinio enviado a la Audiencia Territorial de Granada

Una vez revisado en la Audiencia Territorial de Granada y dictada la sentencia en la Sala de lo contencioso administrativo, la Junta Electoral Provincial de Almería proclama, el 16 de abril de 1980, los resultados definitivos del Referéndum Autonómico convocado por R.D. 145/1980 de 26 de enero, en los que se declara no superado el techo de votos afirmativos necesarios en la provincia de Almería.

Cifra definitiva de electores: 279.300

Número total de votantes: 142.769

Votos afirmativos: 118.186

Votos negativos: 11.092

Votos en blanco: 12.307

Votos nulos: 1.184

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ALMERIA

Esta Junta Electoral Provincial en su reunión del día de hoy y dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, ha proclamado los siguientes resultados definitivos del Referéndum Autonómico convocado por Real Decreto número 145 de 26 de Enero de 1.980, por lo que se refiere a esta provincia:

Cifra definitiva del número de electores: 279.300.

Número total de votantes: 142.769.

Suma de votos afirmativos: 118.186.

Suma de votos negativos: 11.092.

Suma de votos en blanco: 12.307.

Suma de votos nulos: 1.184.

La mitad mas uno del número de electores es de 139.651, por lo que los votos afirmativos no han alcanzado la mayoría absoluta.

Almería, 16 de Abril de 1.980.

ESTADILLO-RESUMEN por municipios, de los resultados definitivos alcanzados en el REFERENDUM DE INICIATIVA AUTONOMICA, celebrado el día 28 de - Febrero de 1.980, correspondiente a la provincia de Almería y proclamados por la Junta Electoral Provincial.

MUNICIPIO	NUMERO ELECTORES	TOTAL VOTANTES	VOTOS SI	VOTOS NO	VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS
Almería	88.173	49.049	41.436	4.048	2.994	571
Abla	1.319	697	466	74	150	7
Abrucena	1.318	746	612	43	87	4
Adra	11.058	5.376	4.110	478	726	62
Albánchez	843	407	242	136	29	0
Alboloduy	869	521	322	54	134	11
Albox	7.873	2.758	2.240	286	202	30
Alcolea	937	411	366	22	21	2
Alcóntar	625	196	144	35	16	1
Alcudia	247	94	37	17	40	0
Alhabia	842	477	356	27	86	9
Alhama	2.070	1.617	1.454	107	56	0
Alicún	184	128	82	8	32	6
Almócita	230	138	101	5	26	6
Alsodux	139	85	50	13	22	0
Antas	1.721	825	755	32	38	0
Arboleas	1.353	612	484	33	94	1
A-rmuña	298	163	120	22	20	1
Bacares	367	216	199	6	11	0
Bayárcal	403	126	101	13	11	1
Bayarque	257	137	115	14	8	0
Bédar	537	185	157	9	19	0
Beires	202	113	69	3	40	1
Benahadux	1.244	954	790	61	83	20
Beninar	365	133	79	16	38	0
Benitagla	107	62	8	37	17	0
Benizalón	423	97	60	11	25	1
Bentarique	292	216	170	14	32	0
Berja	8.090	4.258	3.441	375	434	8
Canjáyar	1.837	1.063	865	96	101	1
Suma y sigue.....	134.223	71.860	59.431	6.095	5.592	74

MUNICIPIO	NUMERO ELECTORES	TOTAL VOTANTES	VOTOS SI	VOTOS NO	VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS
Suma anterior.....	134.223	71.860	59.431	6.095	5.592	742
Cantoria	2.884	1.414	1.143	152	116	3
Carboneras	2.331	951	832	43	67	9
Castro de Filabres	197	84	71	8	4	1
Cóbdar	460	148	98	12	34	4
Cuevas del Almanzora	5.869	3.176	2.769	251	150	6
Chercos	314	182	128	13	41	0
Chirivel	1.852	1.043	930	55	57	1
Dalías	18.275	8.331	7.531	371	369	60
Darrícal	537	144	120	5	19	0
Enix	296	141	118	5	16	2
Felix	2.696	1.255	1.137	71	45	2
Fines	995	671	623	27	19	2
Fiñana	2.366	1.229	1.037	82	107	3
Fondón	1.006	436	297	44	94	1
Gádor	1.948	1.247	921	151	167	8
Garrucha	2.154	1.347	1.159	52	131	5
Gérgal	1.139	579	489	25	57	8
Huécija	432	281	150	53	75	3
Huércal de Almería	2.113	1.519	1.322	80	110	7
Huércal-Overa	8.644	3.228	2.284	496	412	36
Illar	450	327	221	17	88	1
Instinción	581	459	370	13	73	3
Laroya	207	93	57	33	3	0
Laujar	1.453	722	601	37	77	7
Líjar	416	308	229	18	61	0
Los Gallardos	1.162	610	479	31	97	3
Lubrín	2.277	894	754	58	82	0
Lúcar	630	210	177	10	22	1
Lucainena de las Torres	621	356	207	23	115	11
Suma y sigue.....	198.528	103.245	85.685	8.331	8.300	92

MUNICIPIO	NUMERO ELECTORES	TOTAL VOTANTES	VOTOS SI	VOTOS NO	VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS
Suma anterior.....	198.528	103.245	85.685	8.331	8.300	929
Macaël	3.460	2.185	2.012	57	113	3
María	1.471	840	672	74	92	2
Mojácar	1.198	538	509	14	15	0
Nacimiento	617	280	185	24	53	18
Níjar	8.814	3.527	3.018	177	319	13
Ohanes	842	455	334	48	72	1
Olula de Castro	305	156	101	18	37	0
Olula del Rio	3.217	2.023	1.792	70	154	7
Oria	2.458	782	610	92	66	14
Padules	585	336	273	10	51	2
Partaloea	458	94	75	4	14	1
Paterna del Rio	602	50	32	6	12	0
Pechina	1.475	1.032	791	85	152	4
Pulpí	2.555	1.517	1.359	65	91	2
Purchena	1.479	892	760	47	83	2
Rágol	446	288	188	13	87	0
Rioja	915	692	608	43	41	0
Roquetas de Mar	11.682	6.072	5.230	385	435	22
Santa Cruz	239	134	73	26	35	0
Santa Fe	417	366	283	26	52	5
Senés	483	136	97	4	32	3
Serón	3.216	1.347	1.159	60	126	2
Sierro	414	192	162	4	25	1
Somontín	504	230	147	2	81	0
Sorbas	3.476	997	724	95	144	34
Suflí	259	117	50	11	56	0
Tabernas	2.965	1.433	1.116	117	154	46
Taberno	838	278	233	12	27	6
Tahal	625	199	121	41	37	0
Suma y sigue.....	254.543	130.433	108.399	9.961	10.956	1.115

MUNICIPIO	NUMERO ELECTORES	TOTAL VOTANTES	VOTOS SI	VOTOS NO	VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS
Suma anterior.....	254.543	130.433	108.399	9.961	10.956	1.117
Terque	403	294	226	13	44	11
Tíjola	2.842	1.447	1.262	109	60	16
Turre	1.516	846	767	34	44	1
Turrillas	335	115	82	11	21	1
Uleila del Campo	826	368	311	27	30	0
Urrácal	349	161	96	17	46	2
Velefique	405	198	121	5	67	5
Velez-Blanco	3.067	968	621	150	189	8
Velez-Rubio	6.284	1.838	1.300	297	233	8
Vera	3.533	2.123	1.800	122	197	4
Viator	1.613	1.257	902	207	148	0
Vícar	3.856	1.328	1.214	46	67	1
Zurgena	1.483	898	753	65	73	7
Las Tres Villas	691	357	200	25	129	3
Mesa Especial Extranj	813	138	132	3	3	0
SUMAS TOTALES	282.559	142.769	118.186	11.092	12.307	1.184
R E S U M E N						
Total Electores	282.559					
-Deducción fallecidos	3.259					
Censo actual	279.300					
Nº total de votantes		142.769				
Total votos afirmativos			118.186			
Total votos negativos				11.092		
Total votos en blanco					12.307	
Total votos nulos						1.184
NOTA.- La mitad mas uno del número de electores es de 139.651 por lo que los votos afirmativos no han alcanzado la mayoría absoluta.						

LAS CONSECUENCIAS

Tras no lograrse la mayoría absoluta en la provincia de Almería, en aplicación directa del art. 151 CE y del art. 8.4 de la LO 2/1980, el referéndum autonómico no quedaba ratificado en Andalucía, y no podría replantearse en cinco años. La vía andaluza por el art. 151 CE había fracasado. Llegados a ese punto se sucedieron diversas propuestas, como repetir el referéndum en la provincia de Almería (PSOE), o conducir el proceso autonómico andaluz al art. 143 CE (UCD).

Finalmente, Adolfo Suárez y Felipe González acordaron, mediante la LO 12/1980, de 16 de Diciembre, añadir dos párrafos al art. 8.4 de la LO 2/1980: *“Esto no obstante, la iniciativa autonómica prevista en el artículo 151 se entenderá ratificada en las provincias en las que se hubiere obtenido la mayoría de los votos afirmativos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando los votos afirmativos hayan alcanzado la mayoría absoluta del censo de electores en el conjunto del ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno. Previa solicitud de la mayoría de los Diputados y Senadores de la provincia o provincias en las que no se hubiera obtenido la ratificación de la iniciativa, las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, podrán sustituir la iniciativa autonómica prevista en el artículo 151 siempre que concurran los requisitos previstos en el párrafo anterior.”*

Tras esta modificación, prosigue el proceso autonómico constituyéndose oficialmente en Carmona la comisión redactora del anteproyecto definitivo del Estatuto de Autonomía, para su aprobación por la Asamblea de Parlamentarios Andaluces, un año después de ese primer referéndum, el 28 de febrero de 1981, elevado a las Cortes Generales y ratificado, de nuevo en referéndum por los ciudadanos de Andalucía el 20 de octubre de 1981,

MUNICIPIO	Número Electores	Total Votantes	Votos SI	Votos NO	Votos Blancos	Votos Nulos
Almería	91.396	42.128	36.464	4.405	1.003	256
Abia	1.334	698	572	68	39	19
Abrucena	1.334	676	556	61	55	4
Adra	11.359	4.271	3.584	491	190	6
Albánchez	825	381	323	39	19	0
Alboloduy	893	408	334	46	20	8
Albox	8.048	2.545	2.194	242	105	4
Alcolea	930	403	360	26	14	3
Alcántar	424	165	157	8	0	0
Alcudia de Monteaqued	238	98	76	17	3	2
Alhabia	879	434	356	53	23	2
Alhama de Almería	2.116	1.384	1.247	112	14	11
Alicún	183	130	82	13	12	23
Almócita	228	123	119	1	3	0
Alsodux	141	71	52	15	0	0
Antas	1.737	837	794	19	23	1
Arboleas	1.374	569	539	19	9	2
Armuña del Almanzora	307	125	106	18	1	0
Bacares	370	220	210	4	6	0
Bayárcal	402	118	102	12	4	0
Bayarque	260	118	107	7	4	0
Bédar	544	199	177	6	15	1
Beires	199	91	74	12	5	0
Benahadux	1.254	853	713	118	21	1
Benínar	366	71	28	39	4	0
Benitáglia	108	48	15	31	1	1
Benizalón	429	100	76	14	5	5
Benitáglia	290	190	172	17	1	0
Berja	8.654	4.001	3.254	530	185	32
Canjáyar	1.826	846	704	113	27	2
Cantoria	3.064	1.289	1.099	152	38	0
Carboneras	2.254	1.080	999	34	29	18
Castro de Filabres	194	52	46	6	0	0
Cóbdar	452	155	129	19	7	0
Cuevas del Almanzora	6.290	2.794	2.430	286	64	14
Chercos	300	167	159	2	6	0
Chirivel	1.887	849	772	33	40	4
Oallias	18.985	7.100	6.519	323	156	102
Darrical	547	159	122	29	8	0
Enix	302	140	124	12	4	0
Felix	2.739	1.284	1.146	92	28	18
Fines	930	570	536	21	10	3
Fiñana	2.371	1.051	911	100	39	1
Fondón	1.011	433	363	58	12	0
Gádor	1.948	1.065	841	180	33	11
Gallardos (Los)	1.208	574	513	35	26	0
Garrucha	2.135	1.145	1.018	62	62	9
Gérgal	1.260	533	470	42	20	1
Huécija	436	248	127	85	23	13
Huércal de Almería	1.996	1.300	1.126	123	40	11
Huércal-Overa	9.229	3.390	2.783	426	167	14
Illar	455	309	243	48	15	3
Instinción	580	399	338	42	19	0

MUNICIPIO	Número Electores	Total Votantes	Votos SI	Votos NO	Votos Blancos	Votos Nulos
Laroya	180	99	94	2	3	0
Laujar de Andarax	1.590	674	625	29	17	3
Lijar	425	257	247	6	3	1
Lubrin	2.297	850	776	52	19	3
Lucáinena de las Torres	644	328	228	52	37	11
Lúcar	623	268	247	8	12	1
Macael	3.529	1.854	1.747	78	27	2
Maria	1.487	566	472	53	40	1
Mojácar	1.222	446	424	14	8	0
Nacimiento	648	241	184	46	6	5
Nijar	8.712	2.977	2.583	248	120	28
Ohanes	827	464	393	60	10	1
Olula de Castro	317	150	126	12	10	2
Olula del Río	3.413	1.811	1.654	111	42	4
Oria	2.510	719	635	58	24	2
Padules	583	295	270	16	8	1
Partalos	478	202	169	22	10	1
Paterna del Río	598	187	147	23	13	4
Pechina	1.495	847	674	108	40	25
Pulpí	2.622	1.263	1.100	49	95	19
Purchena	1.531	827	714	81	31	1
Ráfol	448	199	175	15	9	0
Rioja	918	620	563	44	12	1
Roquetas de Mar	11.913	5.704	4.842	614	200	48
Santa Cruz	235	105	76	25	3	1
Santa Fé de Mondújar	474	298	258	28	11	1
Senés	573	165	150	4	10	1
Serón	3.375	1.196	1.041	104	43	8
Sierro	416	207	179	9	19	0
Somontín	508	263	248	9	4	2
Sorbas	4.181	968	747	95	46	80
Sufil	253	115	94	11	10	0
Tabernas	2.966	1.189	943	140	67	39
Taberno	831	296	274	10	12	0
Tahal	600	211	151	53	4	3
Terque	429	288	224	21	10	13
Tijola	2.895	1.314	1.193	87	16	18
Turre	1.510	666	610	41	15	0
Turrillas	340	126	50	70	6	0
Uleila del Campo	889	305	282	18	4	1
Urrícal	357	171	150	14	6	1
Velefique	400	156	126	24	1	5
Vélez-Blanco	3.165	883	705	102	69	7
Vélez-Rubio	6.574	1.925	1.515	272	126	12
Vera	3.669	1.910	1.739	111	53	7
Viator	1.604	1.079	755	267	52	5
Vicar	4.125	1.019	1.507	55	48	9
Zurgena	1.576	774	701	35	34	4
Las Tres Villas	714	331	258	58	15	0

Resultados de la ratificación del Estatuto de Autonomía de 20 de octubre de 1981 en la provincia de Almería

Ficha Descriptiva:

Referencia: ES4095/AHPAL/1.1. 4. Administración Electoral

Productor: Junta Electoral Provincial de Almería

Signaturas: AHPAL_0417

AHPAL_0423

AHPAL_0425

Copias digitales de fotografías y carteles proporcionadas por el Archivo General de Andalucía

Cartel de propaganda institucional para el Referéndum autonómico del 28 de febrero de 1980: 28-F. VOTA POR ANDALUCÍA. AGA_B35_007_002

Papeleta del referéndum de 28 de febrero de 1980 . AGA, Fondo Ente preautonómico. Caja 470.2

Bibliografía

CHECA GODOY, A., "El referéndum andaluz del 28 de febrero de 1980. Un análisis de sus resultados", en *Revista de Estudios Regionales*, (5), 1980, pp. 291 – 299.

PORRAS NADALES, A., "El referéndum de iniciativa autonómica del 28 de febrero en Andalucía", en *Revista de Estudios Políticos*, (15), mayo-junio, 1980, pp. 175 -198.

QUIROSA-CHEYROUZE y MUÑOZ, R., "UCD y el referéndum autonómico de Andalucía. 28 de febrero de 1980 en Abdón Mateos y Ángel Herrerín (eds.), *La España del presente: de la dictadura a la democracia*. Asociación de Historiadores del Presente, Madrid, 2006, pp.182-190.

Recursos en línea:

[Momentos Históricos - Especial 28 de Febrero](#)

[Aquel jueves en la Andalucía de 1980 – 28F DÍA DE ANDALUCÍA 2021](#)

[Referéndum andaluz de 28 de Febrero de 1980: el “caso Almería” - HayDerecho](#)

Febrero 2025

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ALMERÍA
CAMPOMANES,11, 04001

Www: [Archivo Histórico Provincial de Almería](http://Archivo%20Hist%C3%B3rico%20Provincial%20de%20Almer%C3%ADa)
Correo-e: [información.ahp.al.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informaci%C3%B3n.ahp.al.ccul@juntadeandalucia.es)
Tf. 950016580